



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00028-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Alegria De Lourdes Crespo Cordovez
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*.”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Constitucional dictamina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Ley Fundamental determina: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*.”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema preceptúa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*.”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.*.”;

Que, el artículo 229 de la Carta Constitucional ordena: “[...] *Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores [...] La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.*.”;

Que, el artículo 344 de la Norma Suprema establece: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*.”;

Que, el artículo 347, numeral 1 de la Norma Suprema dispone: “*Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad [...]*”;

Que, el artículo 349 de la Carta Constitucional dispone: “[...] *El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00028-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

ley regulará la carrera educativa pública y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas.- La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo estipula: “*Competencia.- La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Alcance de las competencias atribuidas.- El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...]”;*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Competencia normativa de carácter administrativo.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*”;

Que, la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas preceptúa: “*Procedimientos previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no esté claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto.” (SIC);*”

Que, el artículo 17 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Derechos.- Los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] n. Beneficiarse y participar en los procesos de sectorización, ascenso de categoría, re-categorización automática y traslado administrativo de conformidad con la Ley; para el caso de los trasladados los docentes podrán solicitar cambio de su lugar de trabajo y realizar el intercambio voluntario de puestos entre docentes. [...]”;*”;

Que, los literales s), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establecen: “*Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación. t.*”



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00028-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...];

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]*”;

Que, el artículo 164 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipula: “[...] *La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de los docentes de las instituciones educativas públicas, municipales y fiscomisionales, de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades del Sistema Nacional de Educación. [...]*”;

Que, el artículo 185 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: “[...] *El escalafón del Magisterio Nacional constituye un sistema de categorización de los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación implementados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría. [...]*”;

Que, el artículo 186 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “[...] *El desarrollo profesional de los educadores del Sistema Educativo Fiscal conduce al mejoramiento de sus conocimientos, habilidades, competencias y capacidades, que los habilita para su categorización, re-categorización o promoción dentro de las categorías del escalafón o dentro del orgánico institucional y podrá realizarse en forma virtual o en línea. [...]*”;

Que, el artículo 187 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*Categorías escalafonarias.- El escalafón docente se divide en diez categorías, cuyos detalles y requisitos son los siguientes: [...]*”;

Que, el artículo 243 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “*Acreditación de formación permanente para procesos de ascenso y recategorización.- Para los procesos de ascenso y recategorización se reconocerán las horas de formación permanente impartidas tanto por la Autoridad Educativa Nacional, como por las Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas en su país de origen. Para acreditar las horas de formación permanente impartidas por Instituciones de Educación Superior, bastará con la presentación física o digital, en caso de formaciones en línea, del respectivo certificado de aprobación, a través de los medios determinados por la Autoridad Educativa Nacional para estos efectos. [...]*”;

Que, el artículo 267 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Procesos de ascenso y recategorización.- El ascenso permite al docente promoverse desde la categoría actual hasta la inmediata superior, pudiendo ascender hasta alcanzar la máxima categoría que el cumplimiento de sus méritos permita [...]*”;

Que, el artículo 268 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*Acreditación de horas de desarrollo profesional para procesos de ascenso y recategorización.- Dentro de los procesos de ascenso y recategorización se reconocerán las horas de formación permanente tanto impartidas por la Autoridad Educativa Nacional, como la formación permanente que realicen las instituciones de educación superior legalmente reconocidas en su país de origen, para cuya acreditación se estará a lo*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00028-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional. [...]”;

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, determina que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo tiene la misión de: *“Desarrollar y garantizar un Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial, de inserción para nuevos educadores, autoridades y especialistas educativos con las competencias adecuadas y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga la calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018 se expidió la *“NORMATIVA QUE REGULA LOS PARÁMETROS PARA EL ASCENSO DE ESCALAFÓN Y EL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN”*, reformado a través del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00071-A de 29 de junio de 2018;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2022-00019-A de 5 de mayo de 2022, se expidió la *“REGULACIÓN PARA EL PROCESO DE ASCENSO A DOCENTES DEL MAGISTERIO FISCAL”*, el cual dispuso: *“[...] DERÓGUESE los Acuerdos Ministeriales Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018; y, MINEDUC-MINEDUC-2018-00071-A de 29 de junio de 2018, así como toda la normativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente. [...]”*;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00019-A en su Disposición Transitoria Única prevé: *“[...] Los docentes que resultaron beneficiarios de procesos anteriores de recategorización y ascenso bajo los Acuerdos Ministeriales Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018; y Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00071-A de 29 de junio de 2018, continuarán con su proceso en las mismas condiciones establecidas en la resolución de beneficiarios por recategorización y ascenso hasta alcanzar la categoría correspondiente. [...]”*;

Que, mediante sentencia de 30 de enero de 2024, la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva de Morona, dentro de la Acción de Protección Nro. 14571-2023-00420, dispuso: *“[...] dentro del plazo de veinte días el Ministerio de Educación a través del departamento que corresponda, proceda a verificar de manera manual los requisitos-documentos de la actora, conforme información obtenida del sistema habilitado para “proceso de ascenso y recategorización 2018 (pericia informática), apegados a normativa legal, técnica vigente a la fecha (2018). Y proceda a determinar el cumplimiento y categoría que corresponda a la actora. El accionado sin dilaciones deberá iniciar los trámites ante las autoridades correspondientes. [...]”*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNP-2024-00184-M de 26 de febrero de 2024, la Dirección Nacional de Patrocinio puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa lo siguiente: *“[...] Sobre la base del antecedente expuesto, esta Dirección Nacional de Patrocinio corre traslado de la SENTENCIA emitida dentro de la Acción de Protección Nro. 14571-2023-00420, a fin de que se prodigue DEBIDO CUMPLIMIENTO a la misma, respecto al proceso de ascenso y recategorización de la señora Carmen Lucia Zaruma Ávila. [...]”*;

Que, a través del memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00677-M de 29 de mayo de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa y Financiera lo siguiente: *“[...] con el fin de dar fiel cumplimiento a la sentencia emitida por la Sra. jueza en la acción de protección Nro. 14571-2023-00420, a favor de la docente CARMEN ZARUMA AVILA, se detalla los requisitos que cumplió la antes mencionada docente en el proceso de recategorización del proceso del año 2018 por lo cual se le asigna la categoría “C” [...] se solicita a la Coordinación General Administrativa y la Dirección Nacional Financiera gestione y emita el impacto presupuestario y la certificación presupuestaria para el*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00028-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

respectivo proceso administrativo a correspondiente que permita a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo emitir la respectiva resolución de Recategorización, por cumplimiento de sentencia.”;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-DNP-2024-00632-M de 07 de agosto de 2024 la Dirección Nacional de Patrocinio solicitó a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa lo siguiente: “[...] se sirva efectuar las acciones administrativas a fin de aclarar, mediante informe técnico debidamente motivado, cuál de los criterios técnicos es aplicable en el presente caso, previo a informar del particular a la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de Morona.”;

Que, a través del memorando Nro. MINEDUC-DNCPE-2024-00853-M de 12 de septiembre de 2024, la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa remitió a la Dirección Nacional de Patrocinio el Informe Técnico No DNCPE-2024-0111 y señaló lo siguiente: “[...] ha llegado a la conclusión que la docente CARMEN ZARUMA AVILA, no tenía realizado el Programa de Inducción, sin embargo, la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones comunica que la parametrización del sistema para el proceso de recategorización y ascenso en el año 2018, consideraba a los docentes con más de 4 años con nombramiento definitivo; como aprobado el Programa de Inducción. La Subsecretaría, a través de sus instancias competentes, ha llevado a cabo las acciones adecuadas para dar cumplimiento a la sentencia de la Acción de Protección No.14571-2023-00420, asegurándose de gestionar las habilitaciones pertinentes, siempre respetando los marcos legales establecidos.”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-02098-M de 29 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa y Financiera lo siguiente: “[...] 1. Coordinación General Administrativa Financiera informe el estado y las acciones realizadas para poder dar cumplimiento con la sentencia de la Acción de Protección No. 14571-2023-00420. 2. Dirección Nacional de Patrocinio informe sobre las acciones realizadas para informar del particular a la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de Morona y se de respuesta a la ciudadana con copia a la Mgs. Carolina Moreano Montalvo, abogada de la Sra. Carmen Lucia Zaruma Ávila. Finalmente, se recuerda que, para que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa emita la resolución correspondiente a favor de la Sra. Carmen Lucía Zaruma Ávila, como beneficiaria del proceso de recategorización por cumplimiento de sentencia, es indispensable contar con el impacto y certificación presupuestaria [...]”;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-02293-M de 30 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo realizó una insistencia a la Coordinación General Administrativa y Financiera y solicitó: “[...] se informe el estado y las acciones realizadas para poder dar cumplimiento con la sentencia de la Acción de Protección No.14571-2023-00420. Finalmente, se recuerda que, para que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa emita la resolución correspondiente a favor de la Sra. Carmen Lucía Zaruma Ávila, como beneficiaria del proceso de recategorización por cumplimiento de sentencia, es indispensable contar con el impacto y certificación presupuestaria.”;

Que, a través del memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00836-M de 13 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó -nuevamente- a la Coordinación General Administrativa y Financiera lo siguiente: “[...] con el fin de dar fiel cumplimiento a la sentencia emitida por la Sra. jueza en la acción de protección Nro. 14571-2023-00420, a favor de la docente CARMEN ZARUMA AVILA, solicito se informe el estado y las acciones realizadas para poder dar cumplimiento con la sentencia de la Acción de Protección. Finalmente, se recuerda que, para que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa pueda emitir la resolución correspondiente a favor de la mencionada docente, en el marco del proceso de recategorización por cumplimiento de sentencia, es indispensable contar con el impacto y certificación presupuestaria.”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNF-2025-01230-M de 26 de mayo de 2025, la Dirección Nacional Financiera comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo lo siguiente: “[...] esta Dirección Nacional, se encuentra a la espera del pronunciamiento por parte de la Dirección Zonal de Desarrollo Profesional Educativo de la Coordinación de Educación Zonal 6, con la finalidad de dar atención al



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00028-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

requerimiento respecto a la acción de protección Nro. 14751-2023-00420, de la docente antes mencionada [...];

Que, con memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2025-01227-M de 03 de julio de 2025, la Coordinación General Administrativa y Financiera solicitó a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo lo siguiente: "[...] con la finalidad de evitar inconvenientes a futuro con la mencionada docente en el proceso de recategorización y ejecutar el impacto presupuestario de manera correcta, para determinar costo para atender el mencionado requerimiento, solicito de manera especial disponer a quien corresponda se pronuncie al respecto de la fecha que rige en función de la respuesta emitida por la Dirección Nacional de Patrocinio [...];

Que, a través del memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-01233-M de 22 de julio de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "[...] disponer que la instancia correspondiente se pronuncie respecto de la fecha a partir de la cual rige el proceso de recategorización, a fin de dar continuidad a los trámites administrativos pertinentes. Se recuerda que, para que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo emita la resolución correspondiente a favor de la Sra. Carmen Lucía Zaruma Ávila, como beneficiaria del proceso de recategorización por cumplimiento de sentencia, es indispensable contar con el impacto y certificación presupuestaria.";

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2025-00662-M de 23 de julio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica señaló lo siguiente: "[...] esta Coordinación General de Asesoría Jurídica se ratifica en el pronunciamiento emitido por la Dirección Nacional de Patrocinio a través del Memorando No. MINEDUC-DNP-2025-00633-M 05 de julio de 2025, mediante el cual se hace constar la fecha desde la cual se deberá aplicar el proceso de recategorización (29 de mayo del 2024). Cabe señalar que la referida fecha se la contempla en virtud de lo establecido en el memorando No. MINEDUC-SDPE-2024-00677-M de fecha 29 de mayo de 2024, en el cual, la Subsecretaría a su cargo determinó la categoría que le corresponde a la señora Carmen Zaruma Ávila [...];

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-01292-M de 29 de julio de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo informó a la Coordinación General Administrativa y Financiera lo siguiente: "[...] En atención a lo expuesto y con el fin de dar estricto cumplimiento a la sentencia emitida por la señora jueza dentro de la Acción de Protección Nro. 14571-2023-00420, a favor de la docente Carmen Zaruma Ávila, se solicita realizar las gestiones administrativas pertinentes para ejecutar lo dispuesto en la referida sentencia a partir del 29 de mayo de 2024. Finalmente, se recuerda que, para que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo pueda emitir la resolución correspondiente a favor de la mencionada docente, en el marco del proceso de recategorización por cumplimiento de sentencia, es indispensable contar con el impacto y certificación presupuestaria. [...];

Que, a través del memorando Nro. MINEDUC-DNF-2025-01943-M de 30 de julio de 2025, la Dirección Nacional Financiera comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo: "[...] Una vez revisado el Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas de la Entidad Operativa Desconcentrada se puede evidenciar que la docente ZARUMA AVILA CARMEN LUCIA su Escala Ocupacional es Docente Categoría G Homologado-LOEI, Remuneración \$986, se procede a realizar el cálculo impacto presupuestario a partir del 29 de mayo del año 2024, cuyo monto asciende a USD 21,428.00 [...] Con estos antecedentes y en cumplimiento de la normativa vigente está Dirección Nacional, procede con la revisión del presupuesto institucional en el Grupo de Gasto 51 y 99, Egresos en Personal, determina que existen los recursos necesarios para dar cumplimiento al proceso de ascenso docente, por lo tanto, se procede a emitir disponibilidad presupuestaria, esto con la finalidad que se proceda con los actos administrativos por la Entidad Operativa Desconcentrada. [...];

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-01395-M de 14 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa y Financiera: "[...] En atención a lo expuesto y para dar estricto cumplimiento a la sentencia emitida dentro de la Acción de Protección Nro. 14571-2023-00420, a favor de la docente Carmen Zaruma Ávila, se solicita emitir el impacto y la certificación presupuestaria, requisito indispensable para que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00028-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

Educativa proceda con la emisión de la resolución correspondiente en el marco del proceso de recategorización por cumplimiento de sentencia.”;

Que, con oficio Nro. MINEDUC-DNF-2025-00394-OF de 19 de agosto de 2025, la Dirección Nacional Financiera del Ministerio de Educación solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas: “[...] Con estos antecedentes y con la finalidad de cumplir con lo establecido en la normativa legal, la Unidad de Nómina de esta Dirección Nacional, ha realizado la revisión de la información enviada, y procedió a realizar el impacto presupuestario para continuar con el proceso de Recategorización por cumplimiento de sentencia a favor de la docente Carmen Zaruma Ávila, cuyo costo asciende a USD 21.428,00, en este sentido solicito de manera especial a quien corresponda se proceda a emitir el dictamen presupuestario favorable, requisito para la elaboración de la Resolución para recategorizar a la docente arriba mencionada por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y posterior continuar con los trámites subsecuentes, a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Unidad Judicial.”;

Que, a través del oficio Nro. MEF-VGF-2025-0547-O de 26 de agosto de 2025 el Ministerio de Economía Finanzas, en respuesta a la solicitud de dictamen presupuestario para recategorización por cumplimiento de sentencia a favor de la docente, Carmen Lucía Zaruma Ávila, manifestó: “[...] En mérito de lo expuesto, y toda vez que el Ministerio de Educación efectuó la validación técnica y legal, este Despacho, en uso de las atribuciones previstas en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas mediante Acuerdos Ministeriales Nro. 0082 y Nro. 0104-B, y sobre la base del informe técnico Nro. MEF-SP-DNE-2025-0107-IT, emite Dictamen Presupuestario Favorable para que el Ministerio de Educación, como Autoridad Educativa Nacional, en el ámbito de su competencia, emita la resolución y lista de asignaciones correspondiente para cumplir con el proceso de recategorización por cumplimiento de sentencia de dos (2) docentes [...] El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en el ámbito de su competencia, emitirá la resolución correspondiente para la recategorización por cumplimiento de sentencia de los docentes del Ministerio de Educación, y efectuará la reforma al vigente distributivo presupuestario de remuneraciones mensuales unificadas institucional, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, a través del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nomina – SPRYN.”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2025-01697-M de 27 de agosto de 2025 la Coordinación General Administrativa y Financiera comunicó el dictamen presupuestario, en el que señaló: “[...] Con estos antecedentes y con la finalidad de continuar con los trámites subsecuentes, se remite el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, esto con la finalidad que la Subsecretaría a su cargo en el ámbito de sus competencias emita la resolución respectiva cumplimiento de sentencias: Nro. 14571-2023-00420 a favor de Carmen Lucía Zaruma Ávila [...]”;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-01556-M de 02 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió para conocimiento y aprobación del señor Viceministro de Educación el Informe Técnico Nro. SDPE-DNCPE-2025-0119 de la misma fecha y solicitó: “[...] la emisión de la autorización respectiva para que, a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda con la elaboración del acto administrativo que oficialice el cumplimiento de la sentencia Nro. 14571-2023-00420 a favor de Carmen Lucía Zaruma Ávila, en cumplimiento de la normativa vigente [...]”;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el referido memorando el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “Estimado Coordinador, AUTORIZADO por favor proceder de acuerdo a norma legal vigente. Gracias.”;

Que, a través del memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2025-00837-M de 12 de septiembre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional la validación del proyecto de Resolución y señaló: “[...] en atención al principio de coordinación interinstitucional y en concordancia con lo dispuesto en el citado informe técnico, elaborado por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, me permite remitir el proyecto de Resolución para su validación. Finalmente, es preciso



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00028-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

señalar que dicha validación se solicita exclusivamente en el ámbito técnico, con el fin de verificar que el contenido del proyecto de Resolución se ajuste a lo determinado en el Informe Técnico, por cuanto esta Coordinación General de Asesoría Jurídica ha revisado y elaborado el apartado normativo de conformidad con ordenamiento jurídico vigente.";

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-01653-M de 12 de septiembre de 2022, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: "[...]proceder con la elaboración del acto administrativo que oficialice la recategorización a favor de la docente Carmen Lucía Zaruma Ávila, en cumplimiento de la sentencia emitida en la Acción de Protección Nro. 14571-2023-00420, en cumplimiento de la normativa vigente.";

Que, las áreas administrativas del Ministerio de Educación, responsables del proceso de ascenso y recategorización docente han cumplido con los procedimientos establecidos para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable en el presente caso; y,

En ejercicio de las funciones previstas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 29, literales s), t) y u) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 98 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la recategorización a favor de la docente Carmen Lucía Zaruma Ávila, en cumplimiento de la sentencia emitida en la Acción de Protección Nro. 14571-2023-00420 y ubicarle en la categoría "C", a la cual le correspondía acceder con efecto retroactivo desde el 29 de mayo de 2024, por cuanto se ha realizado el procedimiento respectivo y se han observado los requisitos legales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General Administrativa y Financiera realizar las acciones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de los haberes correspondientes a la docente Carmen Lucía Zaruma Ávila, en cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la Acción de Protección Nro. 14571-2023-00420, conforme lo establecido en el artículo 1 de la presente resolución.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera remitir las directrices respectivas a los entes desconcentrados de esta Cartera de Estado, a fin de que procedan con el pago correspondiente y emitan la respectiva acción de personal de la docente Carmen Lucía Zaruma Ávila, en cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la Acción de Protección Nro. 14571-2023-00420.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de la presente resolución ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00028-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Referencias:

- MINEDUC-SDPE-2025-01556-M

Anexos:

- 2__informe_de_validacion_con_los_documentos_que_sustentan0860184001757450288.pdf
- 3__titulos_academicos.pdf
- 1_mineduc-sdpe-2025-01395-m0695999001757450289.pdf
- 2_mineduc-dnf-2025-00394-of0039170001757450290.pdf
- inform-101411490017568452320377312001757450290.pdf
- inform-106054210017568463260739722001757450290.pdf
- minedu-10886397001756844727-1.pdf
- mineduc-cgaf-2025-01227-m.pdf
- mineduc-cgaj-2025-00662-m.pdf
- mineduc-dncpe-2024-00853-m.pdf
- mineduc-dnf-2025-01230-m.pdf
- mineduc-dnf-2025-01943-m0041209001757450408.pdf
- mineduc-dnp-2024-00184-m.pdf
- mineduc-dnp-2024-00632-m.pdf
- mineduc-sdpe-2024-00677-m0044347001757450409.pdf
- mineduc-sdpe-2024-02098-m.pdf
- mineduc-sdpe-2024-02293-m.pdf
- mineduc-sdpe-2025-00836-m0349833001757450470.pdf
- mineduc-sdpe-2025-01233-m0669453001757450470.pdf
- mineduc-sdpe-2025-01292-m.pdf
- mineduc-sdpe-2025-01556-m-4.pdf
- oficio-105626150017568447270663129001757450471.pdf
- 1_mineduc-cz6-14d01-udaj-2024-0016-m(1).zip
- 3__lis~1(3).xls
- 2_mineduc-cz6-14d01-udaj-2024-0016-m(1).zip
- 3_mineduc-cz6-14d01-udaj-2024-0016-m(1).zip
- mineduc-cgaj-2025-00837-m-3.pdf
- mineduc-sdpe-2025-01653-m.pdf

Copia:

Leonardo Javier Saldarriaga Cantos
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Cristina Madelaine Vera Mendoza
Directora de Normativa Jurídica

Señor Magíster
Francisco Xavier Salgado Caizapanta
Director Nacional de Carrera Profesional

Señora Abogada
Katherine Paola Arevalo Ortiz
Analista de Patrocinio 2

Cristian Geovanny Chasipanta de la Cruz
Analista

Señor Doctor
Gustavo Xavier Ayala Cruz
Viceministro de Educación

Ministerio de Educación, Deporte y Cultura

Dirección: Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa.

Código postal: 170507 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2-396-1300

www.educacion.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux





Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00028-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

Cristina Jahela Roman De Resende
Analista de Normativa Jurídico 1

cr/cv/ls/jn